

INDEMNIZACION POR DESPIDO INDIRECTO (POR DIFERENCIAS SALARIALES)

INICIA Demanda por DESPIDO Y DIFERENCIAS SALARIALES

Señor Juez:

?????????, abogado inscripto en el T° ?? F° ?? del CPACF -, CUIT ??????????, responsable ante la AFIP como ??????????, denunciando el domicilio electrónico con el CUIT ??????????, constituyendo el domicilio legal en la calle ?????????? de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación ??, correo electrónico ??????????, teléfono ?????, fax ?????????? a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Que vengo a presentarme ante V. S. en nombre y representación de la Sra.: ?????????? con domicilio real en la calle ??????????, de nacionalidad ??????, nacida el día ??????????, de estado civil ??????, comprobando su identidad mediante DNI ??????????, conforme lo justifico con el poder especial que adjunto y que fuera suscripto por ante la oficina de poderes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, declarando bajo juramento que se encuentra vigente y sin modificaciones.

II. OBJETO

En tal carácter, y habiendo recibido precisas instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente en tiempo y forma a iniciar Demanda por cobro de la indemnización por antigüedad por despido indirecto prevista en el artículo 245 de la ley 744, la indemnización sustitutiva del preaviso y la integración de los salarios del mes de despido y la diferencia salarial de categoría de los meses de setiembre, octubre y noviembre con su incidencia en el SAC de éstos tres últimos conceptos, y diferencia de liquidación de pago de vacaciones no gozadas y SAC. Todo con su sanción agravante prevista en el artículo 2 de la ley 25.323 por falta de pago en tiempo oportuno, por la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil doscientos veintiocho (\$ 1228), o lo que en más en menos resulte de la prueba a producirse en autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas procesales contra ?????????? con domicilio en la calle ?????????? de la ciudad de ??????????, quien se dedica a ?????????? y tiene su establecimiento sito en la calle ??????????, domicilio donde desempeñaba la actora sus tareas, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Los conceptos reclamados en esta demanda no se encuentran alcanzados por el plazo de prescripción bienal previsto en la ley especial ya que el crédito se originó con fecha ??????????, siendo esta presentación en legal tiempo.

III. COMPETENCIA

Que V.S. es competente según la materia, para entender en estas actuaciones en virtud del artículo 20 de la Ley 345, en tanto se trata de una acreencia derivada de un conflicto suscitado en el marco de la extinción de un contrato de trabajo y conforme el artículo 24 del mismo ordenamiento legal resulta competente por ser el Juez del lugar donde desempeñó la actora su trabajo, esto es, el establecimiento del demandado sito en la ciudad de Buenos Aires.

IV. HECHOS

Mi poderdante, actora en estas actuaciones, comenzó a trabajar en relación de dependencia en la empresa denominada ??????, cuyo propietario/gerente/socio/representante la contrató para realizar las tareas de recepcionista en mostrador de ingreso del local comercial ??????. La relación laboral comenzó el día 30/11/2011 Su categoría laboral correspondía a la de recepcionista conforme las especificaciones del Convenio Colectivo de Empleados de Comercio N° 130/75 artículo 6 inciso a). Cumplía un horario de lunes a viernes de 9.00 hs a 00 hs con una hora de descanso y/o almuerzo en la franja horaria del mediodía. La remuneración percibida por la demandante en los últimos meses ascendió a la suma de pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500) que cobraba mediante la acreditación en una cuenta bancaria a su nombre y se le entregaron los pertinentes recibos de haberes cuyos duplicados fueron suscriptos de conformidad. Desde el mes de setiembre venía desarrollando además de las tareas de recepcionista para la cual fue contratada, las propias de una secretaria, como atención de proveedores, administración de cuentas corrientes de clientes habituales, facturación, ordenes de pedidos, control administrativo de ventas y compras en general. El salario mensual correspondiente a estas tareas es de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) conforme el convenio colectivo citado.

Con fecha 31/10/2016, y ante la circunstancia de llevar todo el mes de setiembre y el mes de octubre realizando las tareas descriptas y en el momento de suscribir ambos recibos de haberes correspondiente a esos meses, la actora advierte que su remuneración seguía siendo la misma a pesar de los numerosos reclamos verbales formulados a su principal para resolver el conflicto en el marco de la relación laboral sin tener que llegar a hacer un reclamo formal ni mucho menos una demanda. De esta manera, envía el telegrama

TCL N° ?????? a tenor del siguiente texto: *?Encontrándome laborando bajo sus órdenes y en relación de dependencia desde el 30/11/2014 en su empresa dedicada a ?????? con domicilio en ?????? con una categoría laboral de administrativa recepcionista, cumpliendo un horario de lunes a viernes de 9 hs a 18 hs, con una remuneración bruta mensual de \$ 22.500 y habiéndome otorgado tareas propias de la categoría laboral de secretaria, como atención de proveedores, administración de cuentas corrientes de clientes habituales, facturación, ordenes de pedidos, control administrativo de ventas y compras en general desde el mes de setiembre, habiendo cumplido con todas esas tareas durante ese mes y el mes de octubre, sin modificación en mi remuneración por la agregación de tareas extraordinarias y cambio de categoría laboral, a pesar de los reiterados reclamos verbales por mí vertidos, por la presente lo intimo por el plazo de 48 horas hábiles para que me asigne una nueva remuneración de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), acorde a las nuevas tareas que vengo desarrollando hace dos meses y que seguiré desarrollando, y abone la diferencia salarial emergente de dichos períodos, bajo apercibimiento de considerar que su actitud negativa constituye una injuria laboral y justa causa de denuncia del contrato de trabajo por su culpa. Queda Ud. Notificado conforme a derecho?.*

La misiva transcripta anteriormente no mereció una respuesta positiva ni cumplimiento alguno ya que con fecha 05/11/2016 recibí una Carta documento con el siguiente texto: *?Rechazo su TCL ?????? por falso, inexacto e improcedente. Usted se encuentra encuadrada en la correcta categoría laboral de recepcionista, con el salario acorde a la misma, y no ha realizado tareas de secretaria nunca, ya que en función de su puesto de trabajo recibe llamadas o personalmente a clientes y proveedores y deriva su atención a la secretaria o al contador o a quien corresponda, en estricto cumplimiento de su función de recepcionista. Nunca realizó las tareas de atención de proveedores, administración de cuentas corrientes de clientes habituales, facturación, órdenes de pedidos, control administrativo de ventas y compras en general que pretende falsamente que se reconozcan. Absténgase de formular reclamos improcedentes, tratando de disfrazar una renuncia encubierta y enriquecerse a expensas de un reclamo falto a la verdad porque de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que su conducta me causare. Queda Ud. Notificada?.*

Ante esta respuesta, en la que el empleador fijó su posición y niega el derecho de la actora, con fecha 14/11/2016 remitió otro TCL haciendo efectivo el apercibimiento consignado en su anterior a tenor del siguiente texto: *?Ante el incumplimiento a la requisitoria de mi TCL ?????? de fecha ?????? y la persistencia en la negativa a cambiar mi categoría laboral e incrementar mi remuneración a \$ 25.000 mensuales como vengo laborando durante los meses de setiembre, octubre y hasta la fecha, por medio de la presente hago efectivo el apercibimiento allí consignado y me considero gravemente injuriada y despedida por su exclusiva culpa y responsabilidad. Lo intimo por el plazo de 48 hs para que me abone la liquidación final del mes de noviembre, el SAC proporcional y las vacaciones correspondientes al año 2016, la diferencia salarial por diferencia de categoría de los meses de setiembre, de octubre y de noviembre hasta la fecha, la integración de los salarios del mes de despido, el preaviso y su incidencia en el SAC y la indemnización por antigüedad prevista en el artículo 245 LCT todo conforme mi remuneración correcta y todo bajo apercibimiento de iniciar acciones legales administrativas y judiciales para perseguir su cobro incrementado con la sanción prevista en el artículo 2 de la ley Asimismo, lo intimo por 30 días en los términos del artículo 80 de la Ley 744 para que proceda a entregar la documentación laboral con los datos correctos como se denuncian, bajo apercibimiento de reclamar la multa prevista en la misma norma. Queda Ud. Notificado e intimado de pago?.*

El empleador recibió el telegrama el día 15/11/20 El mismo día puso a disposición la liquidación final de la actora que contenía el sueldo proporcional del mes de noviembre, el SAC proporcional del semestre y las vacaciones correspondientes al año 2016, todo conforme la categoría y remuneración de recepcionista y como si se tratara de una renuncia o abandono de trabajo.

Ante esta situación mi mandante remitió otro TCL N° ?????????? a tenor del siguiente texto: *?Ante el despido indirecto producido el día 15/11/2016 y pago de la liquidación final insuficiente, lo intimo por el plazo de 48 hs para que la corrija y abone la diferencia de categoría de los meses de setiembre, octubre y noviembre, diferencia de SAC y vacaciones proporcionales y además abone la indemnización por despido, integración de los salarios del mes de despido, preaviso y su SAC, todo en base a la remuneración que me correspondía de \$ 25.000 y todo bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales administrativas y judiciales para perseguir su cobro incrementado con la sanción prevista en el artículo 2 de la ley Queda Ud. Notificado?.*

Mi poderdante no tuvo respuesta positiva alguna a su reclamo ni cumplimiento de la intimación de pago. Con fecha 19/11/2016 recibí una Carta Documento con el siguiente texto: *?Rechazo su TCL ?????? por inexacto y malicioso. La liquidación final abonada se encuentra calculada en forma correcta. No hay causa de pretendido despido indirecto como así tampoco hay derecho a indemnización alguna. Demostraré su actitud temeraria en la instancia judicial que corresponda y que pretendió constituir una causa de despido inexistente. Cierro intercambio telegráfico?.*

Tal como se consignó en el apercibimiento, se inició el procedimiento de conciliación previa obligatoria ante el SECLO al que compareció el demandado a ambas audiencias manteniendo su posición negativa respecto de los hechos y del derecho invocado por mi mandante. Este hecho ha obligado a la Sra. ?????? a iniciar la presente demanda ya que la parte demandada aún no ha hecho

efectivo el pago de los salarios e indemnizaciones sobre los que versa el presente reclamo con su sanción agravante en esta instancia y que se detalla su importe en el capítulo ?Liquidación?.

En apoyo a la forma del despido invocada y perfeccionada, cito a modo de ejemplo lo resuelto por el tribunal ?No basta para exorbitar el sistema marcadamente formal del art. 243 L.C.T. la evidencia de que era intención del trabajador extinguir la relación por incumplimiento del empleador. Esa intención subjetiva, sin la comunicación escrita, no trasciende de la esfera psicológica del denunciante, es indiferente para el derecho y, obviamente así resulta del texto del artículo referido inoponible al denunciado. Sólo los hechos que el denunciante ha relatado por escrito como constitutivos de la injuria justificativa de la denuncia serán admitidos al debate judicial. Sin comunicación escrita no es invocable justa causa alguna de despido, directo o indirecto. Más allá del rango formal de las comunicaciones cursadas por el trabajador, si de los telegramas remitidos a su empleador surge que ?el silencio o negativa configuraba una injuria grave y causal de despido indirecto?, aún cuando no haya consignado expresamente que se consideraba despedido, dicho extremo queda demostrado al iniciar poco tiempo después la acción orientada al cobro de indemnizaciones por dicho rubro?. (CNAT Sala VIII, 12/02/2010, ?Monfrini Carlos c/ Davicom Comunicaciones SRL s/ despido?).

La jurisprudencia del fuero, respecto del agravamiento indemnizatorio ha expresado: ?Cabe señalar que la ley 25.323 sanciona un plus indemnizatorio y no una multa. La demora del empleador en satisfacer su débito, daña adicionalmente al trabajador porque lo obliga a litigar. No se puede menoscar que el interés más barato de plaza es el judicial ya que el in-cumpliente se beneficia por su misma in-conducta. Para evitar ese daño adicional, que en este caso está consumado porque la actora debió accionar luego de la intimación al empleador, la norma sin vincular el plus indemnizatorio a algún apercibimiento previo, simplemente lo condiciona a la intimación y a la acción posterior, elementos ambos que en este caso se han cumplido. Por ello, cabe hacer lugar al Plus indemnizatorio establecido en la ley 25.323?. (CNAT Sala VI, 20/02/2004, ?Amplo, Andrea Fabiana c/ Armando Automotores SA s/ despido?).

Además, es pacífica respecto de la procedencia del agravamiento indemnizatorio previsto en el artículo 2 de la ley 25.323, así, se ha resuelto en numerosos fallos, ?El art. 2 de la ley 25.323 deviene aplicable a las consecuencias jurídicas o efectos contractuales que no hayan sido cumplidos por el empleador debidamente intimado. Ergo, son requisitos para su procedencia: la intimación fehaciente y el inicio de acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibir las. La norma parece apuntar a morigerar el daño que se produce al trabajador cuando no se cumple lo debido, y a poner un marco diferencial entre el empleador que cumple con las indemnizaciones previstas en la ley y aquél que se toma los tiempos judiciales, aún sabiendo que debe pagar?. (CNAT Sala VII, 23/04/2010 ?Sedano, Oscar c/Asociación Cooperadora Préstamo de Honor Escuela Técnica N° 9 D.E. 7 Región IV Asoc. Civil y otros s/despido?).

?Son requisitos fundamentales para la procedencia de la multa establecida en el art. 2 de la ley 25.323: 1) que haya mediado un despido injustificado; 2) que la trabajadora haya efectuado fehacientemente la intimación preliminar a que se le abonaran las indemnizaciones respectivas; y 3) que haya debido iniciar cualquier instancia previa de reclamo y/o demanda judicial para obtener su reconocimiento (en sentido análogo cfr. in re ?Sandre, Hugo Modesto C/ Derudder Hnos. S.R.L. S/ Despido? del 15/12/09, del Registro de esta Sala, entre otros)?. (CNAT. Sala I, 28/09/ ?R., N. c/Next Latinoamérica SA y otro s/despido?).

?Si la trabajadora se dio por despedida (despido indirecto) y requirió en el telegrama enviado el pago de las indemnizaciones previstas por los arts. 232 y 245 L.C.T., deben tenerse por cumplidos los requisitos que exige el art. 2 ley 25.323 para que resulte viable la indemnización prevista por esta última normativa. (Del voto del Dr. Stortini, en mayoría)?. (CNAT Sala X, 14/07/2010, ?Mille, Hebe Haydee c/Aerolíneas Argentinas SA s/despido?).

V. LIQUIDACIÓN

Base de cálculo: \$ 25.000 (mejor sueldo devengado del mes de setiembre de 2016).

Diferencia salarial: \$ 2.500 x 2 meses y ½ y su SAC.

Diferencia pago vacaciones proporcionales y su SAC: se pagó sobre sueldo de 22.500 y se reclama la diferencia sobre sueldo de 25.000.

Diferencia de SAC: se reclama la diferencia de liquidación de 4 meses y medio. Se pagó sobre sueldo de 22.500 y se reclama la diferencia sobre sueldo de 25.000.

Período de antigüedad: 1 año y 11 meses. Se computan 2 períodos.

Preaviso: 1 mes y su SAC.

Integración de mes de despido: 15 días y su SAC.

Incremento: 50% de antigüedad, preaviso e integración de salarios del mes de despido.

Cálculo:

Diferencia setiembre\$ 2.500

Diferencia octubre\$ 2.500

Diferencia SAC proporcional\$ 938

Diferencia vacaciones y sac\$ 354

Integración salarios noviembre y SAC\$ 541

Indemnización art. 245 LCT x 2 períodos \$ 50.000

Preaviso\$ 27.083

Subtotal\$ 97.916

Incremento art. 2 ley 25.323 50% \$ 312

Total liquidación\$ 1228

El importe del reclamo de esta demanda asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil doscientos veintiocho (\$ 1228), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse en estos autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas del juicio, la entrega del recibo donde conste la percepción de la indemnización objeto de la presente demanda, con aplicación de multas a favor del trabajador en caso de incumplimiento.

VI. PRUEBA

Sin perjuicio de la facultad que me asiste como parte actora para ofrecer la prueba en la oportunidad del artículo 71 LO, hago reserva de completarla en ese momento y en la presente demanda se ofrece la siguiente prueba que hace al derecho de mi parte:

a) CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Solicito se cite al demandado en la forma y plazos previstos en la ley 345 art. 86 a absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará y/o las que se pongan a viva voz y a reconocer los documentos que se le atribuyen, bajo apercibimiento de ley. Queda hecha expresamente la reserva de preguntar conforme al artículo 415 del CPCCN y de ampliar, modificar, suprimir, desistir o reformular a viva voz las preguntas que se propongan oportunamente en el pliego de posiciones. El pliego se acompañará media hora antes de la audiencia prevista al efecto en sobre cerrado.

b) INSTRUMENTAL:

Se ofrece la siguiente documentación:

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ?????? talón ????????

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ?????? talón ????????

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ?????? talón ????????

b. Carta documento N° ????????

b. 5. Carta documento N° ????????

b. 6. Recibos de haberes de los meses ????????

b.7. Recibo de liquidación entregado por el demandado.

Todo en un total de ?????? fojas (? fs.).

b. 8. También se ofrece como prueba documental las planillas de permiso de ingreso del personal dependiente donde consta el nombre y apellido y puesto dentro del establecimiento de cada uno y las grabaciones de la cámara de seguridad instalada en la recepción por la empresa de seguridad ?????????? que se encuentran en su poder y a la que se solicita en el acápite correspondiente se libre oficio al efecto. Se solicita este medio de prueba con el objeto de acreditar mediante el video que mi mandante no solo cumplía tareas de recepcionista sino que también se desempeñaba como secretaria y gestionaba los extremos mencionados en los hechos.

c) TESTIMONIAL:

Se ofrece la declaración de los siguientes testigos, los que solicito sean citados por el Juzgado mediante cédula o telegrama:

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ?????

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ?????

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ?????

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ?????

c.5. ??????, de profesión ??? con domicilio en ?????

d) PERICIAL CONTABLE:

Se deberá designar perito contador de oficio, para que informe sobre los siguientes puntos:

d. Si la parte demandada lleva sus libros laborales rubricados y al día, sin deficiencias de orden contable, enumerando dichos libros o registros, sus respectivas fechas de rubricación y autoridad que la efectuó.

d.Si la demandada cumple con los requisitos de la LCT, Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos, con la determinación precisa

de los datos allí establecidos en relación a la actora. Con detalle de planillas, registros y otros elementos de evaluación.

d. Fechas de ingreso y de egreso de la actora.

d. Remuneraciones que le abonaron por mes durante el último año de la relación laboral con detalle de remuneración básica, extraordinarias, premios, feriados, francos no gozados, sueldos anuales complementarios, vacaciones (gozadas y no gozadas) y cualquier otro rubro abonado.

d.5. Horario de trabajo, con detalle de la documentación compulsada para determinarlo.

d.6. Determinará la mejor remuneración mensual que percibió la actora durante el último año de relación laboral, y si no coincide con la que le hubiese correspondido percibir en ese período que es de 25.000 mensuales, actualizada, Sobre esa base liquidará la indemnización prevista en el artículo 245 de la LCT y las diferencias de los meses de setiembre y octubre, la diferencia del SAC proporcional, la diferencia en el cálculo de las vacaciones y su SAC, la integración de los salarios de noviembre, el preaviso y su SAC y el incremento indemnizatorio previsto en el art. 2 ley 25.

d.7. Si la parte demandada cumple con la LCT en cuanto a su obligación de ingresar regularmente los fondos de seguridad social, obras sociales, y sindicales, como obligada directa o como agente de retención, y con detalle de los depósitos realizados referentes a la actora.

d.8. Días trabajados durante el último año calendario y determinación expresa y detallada, durante el período no prescripto de relación laboral, de las licencias por enfermedad y de los francos recibidos en días laborables.

d.9. Si los salarios abonados a la actora lo han sido conforme a las leyes laborales y convenios colectivos aplicables durante el período no prescripto de relación laboral (en caso de existir diferencias en perjuicio de la actora, detalle de las mismas).

d. Practicará la liquidación de todos los rubros reclamados en la demanda, contemplando el caso de prosperar la misma. A tal efecto deberá ajustarse estrictamente a las constancias que surjan de los libros de la demandada prescindiendo de otros elementos, ya sea informes verbales o documentación no reconocida por la actora o resolución firme en el expediente.

d.1 De existir discrepancias entre las constancias de libros y los hechos narrados en la demanda, practicará una liquidación especial de los rubros reclamados, de acuerdo a las pautas que surgen de la demanda y conforme el punto d.6.

d. Si fuera el caso de que la demandada no llevara sus libros o registros o los mismos fueran llevados sin observancias de las normas legales respectivas, el perito practicará liquidación de todos los rubros consignados en la demanda teniendo en cuenta a tal efecto los hechos narrados en la misma y las pautas de liquidación de las indemnizaciones que surgen de este ofrecimiento de prueba.

d. Incluirá cualquier otro dato registral referente a la categoría laboras, tareas, calificación profesional y remuneraciones de la actora que puedan resultar de interés.

e) INFORMATIVA:

Se deberá oficiar a:

e. Correo Oficial, para que informe sobre la autenticidad, el envío, la recepción y el texto de los telegramas N° ??????, N° ????????? y ????????? y de las cartas documento ??????? Y ??????citados en esta demanda y ofrecidos como prueba por la parte actora, si los mismos fueran desconocidos por la parte demandada.

e. Al Departamento de Publicaciones y Bibliotecas, dependientes de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que remita ejemplares del convenio colectivo de trabajo aplicable a la relación laboral detallada en la demanda y detalle de los sueldos mínimos correspondientes según esos convenios para la categoría de la actora en los últimos años o desde su ingreso si éste fuere posterior, si es que V. S. no contara con los mismos en su despacho.

e. A AFIP, para que a través de la Dirección General Impositiva informe si la demandada se encuentra correctamente inscripta como empleadora e ingresaron los aportes correspondientes a la demandante.

e. A la empresa de Seguridad Privada denominada ?????????????, con domicilio en la calle ????????? que presta el servicio de seguridad en el establecimiento de la demandada, para que acompañe a estas actuaciones las de grabaciones de los últimos dos meses capturados por la cámara de seguridad instalada por la misma en el sector de recepción del establecimiento. Además, el informe deberá adjuntar la planilla de permiso de ingreso de personal del establecimiento donde consta el nombre y función de cada empleado.

f) RESERVA DE PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y ESCOPOMÉTRICA:

Para el hipotético caso de que el demandado negara la prueba documental y/o firma que se le atribuye, se solicita se haga lugar a la prueba pericial caligráfica y escopométrica, designándose perito en la firma de estilo, para que previo tomar un cuerpo de escritura suficiente, practique informe sobre la autenticidad de las firmas y documentos atribuidos.

g) INTIMACIÓN PARA EXHIBIR LIBROS, REGISTROS HORARIOS Y PLANILLAS:

Se pide se intime a la demandada para que dentro del término que se le fije exhiba al Tribunal, al perito que se designe en autos y a

la parte actora, acompañándolos a estos obrados, los libros, registros contables y de horarios, planillas y demás documentación necesaria para la pericia contable. La citación deberá hacerse bajo el apercibimiento legal previsto en la LCT en cuanto a la presunción a favor de las firmas del actor, si no se exhibiere la documentación respectiva.

VII. FACULTAD DE DILIGENCIAMIENTO

Se solicita se tenga por autorizados a ?????? y/o???????? para efectuar durante toda la tramitación de este expediente las consultas que sean necesarias, la anotación en el libro de notas, notificarse de vistas y traslados, desglosar documentación, copias, diligenciar en extraña jurisdicción cédulas, testimonios, oficios, mandamientos y exhortos y cualquier otro trámite o diligencia.

VIII. DERECHO

Se funda esta demanda en las disposiciones de las Leyes 744, 25.323, 345 y demás aplicables al caso concreto, doctrina y jurisprudencia mencionadas en la presente demanda y demás aplicables al caso y aquello que con su elevado criterio supla V. S. en derecho.

IX. SE DECLARE INCONSTITUCIONALIDAD. RESERVA DEL CASO FEDERAL

La sanción de la ley 23.928 de convertibilidad de austral, que pretende imponer la imposibilidad de indexar los créditos a partir de 1º de abril de 1991, crea un mecanismo, arbitrario e injusto, en perjuicio del derecho de propiedad e igualdad de actor, y su posterior 25.561 en su título III artículo 4º mantiene dicha imposibilidad disponiendo la prohibición de indexar por cualquier índice o repotenciar deudas de cualquier tipo.

En el choque de intereses entre el patrimonio del acreedor y del empleador deudor, la ley, contrariando garantías constitucionales, se define en beneficio del segundo y en perjuicio del primero. La indexación que se no se reconozca a partir del 1º de abril de 1991, beneficiará a valores reales de la moneda, a la empleadora deudora, si se tienen en cuenta que los juicios laborales tienen una duración promedio de dos o más años y que la inflación según la experiencia histórica y la actual, puede dejar relativizado el crédito a un valor irrisorio.

Ya la CSJN en el caso ?Valdez c/ Citioni?, (03/051979, en D.T. 1979-356), declaró inconstitucional una norma que por elegir un mecanismo indexatorio inadecuadamente, agravando los arts. 14, 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. En ese fallo, la Corte sostuvo que no puede el proceso inflacionario tornar inequitativa la remuneración y romper con el equilibrio que deben guardar las recíprocas contraprestaciones en el contrato de trabajo.

Por todo ello, remitiéndome a los fundamentos del fallo citado, se solicita la declaración de inconstitucionalidad de la ley 23.928 en cuanto ordena no indexar el crédito reclamado en autos y de la Ley 25.561 artículo 4 y se practica la necesaria reserva del caso federal al respecto.

X. CASO FEDERAL

Se practica la necesaria reserva del caso federal, constituyendo ésta la primera presentación ante el Juzgado. Encontrándose comprometidas en las presentes actuaciones derechos y garantías de rango constitucional como son los referente al trabajo y su protección, el derecho de propiedad, como así también las garantías de peticionar a las autoridades, de defensa en juicio se practica la necesaria reserva del Caso Federal en los términos del art. 14 de la Ley 48, toda vez que de no ser admitida la demanda impetrada, concurriré ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por estar comprometidas cuestiones federales como las que hiciera expresa mención.

XI. FORMULA JURAMENTO

En cumplimiento de la Acordada de la Cámara del fuero declaro bajo juramento no haber iniciado antes otra acción con las mismas partes y objeto. Asimismo declaro haber dado cumplimiento a la etapa de conciliación previa obligatoria ante el SECCLO cuyo acta de cierre de la actuación administrativa sin acuerdo entre las partes se acompaña.

XII. CONVENIO DE HONORARIOS

En concepto de honorarios profesionales totales por mi labor en estas actuaciones, he celebrado con la actora un pacto de cuota litis del veinte por ciento (20%) de todas las sumas que judicial o extrajudicialmente obtenga la misma, incluidos los intereses, por cualquier concepto y en cualquier instancia procesal, pagadero en el mismo momento de percibir mi cliente tales sumas. Este convenio de honorarios es independiente de los honorarios que se regulen en el juicio y que se encuentren a cargo de la parte contraria. A tal fin, solicito a V. S. que, previa citación y ratificación por parte de la Sra. ????????? (nombre de la actora) ante los estrados homologue el mismo.

XIII. ACOMPAÑA BONO Y CONSTANCIAS

Se acompaña el Bono de Derecho Fijo del Colegio Público de abogados de la Capital Federal, la constancia de inscripción y condición fiscal ante la AFIP, solicitando se tenga presente y se agregue.

XIV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita de V.S.:

- a) Me tenga por presentado, por parte, por denunciado el domicilio electrónico y por constituido el domicilio legal indicado a mérito del poder que adjunto.
- b) Corra traslado de demanda y de la documentación a la accionada por el término de ley.
- c) Tenga presente y agregue a las actuaciones la prueba ofrecida, solicitando se provea oportunamente su producción.
- d) Tenga presente la autorización de diligenciamiento solicitada.
- e) Tenga presente la inconstitucionalidad planteada y la reserva del caso federal.
- f) Previa citación y ratificación del actor, homologue el pacto de cuota litis mencionado.
- g) Tenga presentes las reservas formuladas.
- h) Agregue el bono de derecho fijo.
- i) Oportunamente haga lugar a la acción entablada, en todas sus partes y con aplicación de costas a la demandada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA